



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, 21 de octubre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y los artículos 68 y 69 Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del Poder Judicial, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El 15 de septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Sin lugar a dudas, esta es una reforma de gran relevancia, en virtud de que otorga a las y los ciudadanos de la república el derecho de elegir todas las personas titulares de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Desde el 5 de febrero de 1917 y hasta la fecha de la publicación de la reforma, antes citada, los mexicanos fuimos excluidos de decidir que personas integrarían dicho poder. Ahora, y en 2025 y 2027 vamos a elegir a quienes formarán parte de este poder público del Estado Mexicano.

En el mencionado decreto de reforma del 15 de septiembre se estableció en el artículo Transitorio Octavo, segundo párrafo, lo siguiente: “Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales”.

Como se aprecia hay un plazo perentorio para que los Congresos Locales de todas las Entidades Federativas ajusten sus respectivos textos constitucionales al mandato del artículo Transitorio Octavo, segundo párrafo.

A la fecha, ha transcurrido un mes de los seis que como Congreso tenemos para reformar nuestra Constitución Local, por ello acatamos el imperativo Constitucional Federal para activar el proceso de reforma a nuestra Constitución local con la presente Iniciativa.

¿Qué nos proponemos con esta reforma? Dar a los ciudadanos del Estado de México el derecho de que elijan a los integrantes del poder Judicial del Estado.

En virtud de que el artículo 116 reformado, en su fracción III establece que “las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales se realizarán **conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, ...**” es por lo que presentamos esta Iniciativa.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La reforma estatal se ajusta a los principios establecidos en la reforma federal. Uno de los puntos medulares de la reforma federal es la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por un Órgano de Administración, cuyo objetivo es eliminar el poder concentrado en este órgano y repartir las responsabilidades de vigilancia y administración del Poder Judicial de manera más plural. Esta medida es respaldada por las corrientes de izquierda, que ven en esta transformación una forma de descentralizar el poder dentro del sistema judicial y evitar su monopolización.

En el ámbito federal, la reforma plantea la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de supervisar y sancionar a los jueces que no cumplan con sus responsabilidades de manera ética y profesional. Este tribunal será autónomo, con el objetivo de garantizar un control eficaz y sin influencias externas. En el Estado de México, se propone la creación de un tribunal similar para asegurar que los jueces locales sean evaluados de manera constante, alineando sus actuaciones con los principios de justicia social y transparencia que rigen la reforma federal.

Voto popular para jueces y magistrados: Este mecanismo busca democratizar la selección de los jueces, asegurando que representen los intereses del pueblo y no de las élites. Este punto es crucial para las corrientes de izquierda, que defienden la participación ciudadana en la elección de los responsables de impartir justicia.

Reducción de sueldos y austeridad: En concordancia con las políticas de austeridad promovidas por la administración federal, la reducción de sueldos es un paso hacia la justicia social y el uso eficiente de los recursos públicos.

La reforma judicial del Estado de México, en consonancia con la reforma federal, introduce cambios profundos para garantizar un sistema más democrático, justo y austero. La reducción de sueldos, la creación de tribunales de disciplina judicial y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

la sustitución de los Consejos de la Judicatura Federal son elementos clave para asegurar que el Poder Judicial esté al servicio del pueblo y no de intereses particulares.

Con datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura de nuestro Estado y para efectos jurisdiccionales se divide en cuatro regiones: Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec y las materias de dichos órganos jurisdiccionales son: Civil, Civil Escrito, Familiar, Mercantil, Penal Oral, Penal Escrito, Laboral y Mixto, sumando un total de jueces **428**.



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.	Artículo 35. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las y los magistrados, y de las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial , cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias. 	Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de quienes integran el Poder Judicial , cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.
Artículo 61. ... I al XIV. ... XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley. En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda , podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán	Artículo 61. ... I al XIV. ... XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que hagan la o el titular del poder ejecutivo, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley. En caso de negativa, la o el titular del poder ejecutivo podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, se



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego. ... XVI. a XVII. ... XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución. XIX. a LVI. ...	podrá hacer un tercer nombramiento que surtirá efectos desde luego. ... XVI. a XVII. ... XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en términos de la presente Constitución. XIX. a LVI. ...
Artículo 88.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: a) ... b) ... Sin Correlativo Sin Correlativo La ley establecerá las bases para la selección, formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. 	Artículo 88.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: a) ... b) ... c) Un Tribunal de Disciplina Judicial que estará a cargo de la disciplina de su personal. d) Un órgano de administración judicial que será responsable de la administración y carrera judicial. La ley establecerá las bases para la selección, formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, perspectiva género y con enfoque de derechos humanos.



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. ...	Las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y de los tribunales laborales, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, atendiendo lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a lo dispuesto por esta constitución, quienes deberán contar con capacidad y experiencia en su respectiva materia. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. ...
Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada. Al finalizar su encargo las y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y procedimientos	Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine el Órgano de Administración Judicial, no siendo superiores a 31 magistradas y magistrados, observando el principio de paridad de género; Durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada. Se deroga ...



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.	
Artículo 90.- Sin correlativo	Artículo 90. La elección de quienes integren el Poder Judicial del Estado, se realizará el día que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento: 1. El Congreso publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; 2. Los poderes públicos del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y la normatividad correspondiente, presenten un ensayo de tres cuartillas



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados, del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de primera instancia, cuantía menor y laborales. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente cada Poder para su aprobación y envío al Congreso. 3. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
--	--



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes públicos, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

4. El Instituto Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverán las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo

Para la integración del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará hasta tres personas aspirantes, para el caso del Poder Legislativo será mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y del Poder Judicial por la mayoría del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, cuantía menor y laboral, cada poder postulará hasta dos personas siguiendo el procedimiento del párrafo anterior.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten expresamente la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o sala judicial adversa. La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria y proporcional al que reciben los partidos políticos, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas, servidoras públicas, cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros
--	--



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente	constitucionales y legales. Ninguna persona que haya sido Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá ser electa por un nuevo periodo. Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Tribunal de Disciplina Judicial, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.
Artículo 91.- Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I. Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años; II. Tener más de 35 años de edad; III. Haber servido como Juez de Primera Instancia y que haya sido ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, o tener méritos profesionales y académicos reconocidos; III. Bis. Haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación para magistrado y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación; IV. Poseer título profesional de licenciado en derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación;	Artículo 91.- Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: I. ... II. Se deroga III. Se deroga III. Bis. Se deroga IV. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 90 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y VI. No haber ocupado el cargo de Secretario o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación. Sin Correlativo	su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; V. ... VI. No haber ocupado cargo en el Poder Ejecutivo Estatal, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación ; VII. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria antes señalada.
Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia o Consejo de la Judicatura, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.	Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, ningún pariente por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.
Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser	Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de esta Constitución



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.	
Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia y las y los titulares de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.	Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor y de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados.
Artículo 103.- Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.	Artículo 103.- Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos a través del voto popular por un periodo más, de acuerdo a los requisitos que señale la ley. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.
Artículo 104 Bis.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas del Poder Judicial del Estado. Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente	Artículo 104 bis.- Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser reelectos en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley. Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para las y los demás jueces de primera instancia. La o el juez de ejecución controlará y vigilará la exacta ejecución de la pena. La ley establecerá los medios necesarios para que se garantice la independencia de los órganos jurisdiccionales y la plena ejecución de sus resoluciones. El imputado, la víctima o el ofendido tendrán los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley.
SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 106.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas. Para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Consejo de la Judicatura deberá auxiliarse de un órgano interno de control, con la denominación y en los casos, términos y condiciones que señalen la Ley.	Artículo 106.- La administración y vigilancia estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de México y los procedimientos disciplinarios y sanciones que correspondan serán impuestas por el tribunal de disciplina judicial del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas. Para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México deberá auxiliarse de un órgano interno de control, con la denominación y en los casos, términos y condiciones que señalen la Ley.



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 107.- El Consejo de la Judicatura del Estado de México se integrará por: I. Una Presidenta o Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia; II. Dos Magistradas o Magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia; III. Dos jueces o juezas de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia; IV. Una persona designada por el o la titular del Ejecutivo del Estado; y V. Una persona designada por la Legislatura del Estado. VI. Sin Correlativo	Artículo 107.- El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel local conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de esta Constitución. I. El Tribunal podrá sesionar en pleno o en las comisiones que determinen II. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. III. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones. IV. Atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos. V. Ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine. VI. Desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	resolutoras en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley.
VII. Sin correlativo	VII. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.
VIII. Sin correlativo	VIII. Conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.
IX. Sin correlativo	IX. Podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras.
X. Sin correlativo	X. Solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados Local.
XI. Sin correlativo	XI. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.
Sin correlativo	El Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables.
Sin correlativo	



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Sin correlativo Sin correlativo	La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes. a) Contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. b) Tendrá a su cargo la determinación del número, división en salas de, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito. c) Tendrá a su cargo el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño. d) Así como la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes. Las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos esta Constitución; En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México, será responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial Estatal, sus órganos auxiliares y, en su caso fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos
---	---



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrado señala esta Constitución, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado. Las magistradas o magistrados y las juezas o jueces, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables. Proporcionará el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, será proporcionado a través del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Judicial del Estado de México será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial Estatal. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En el ámbito del Poder Judicial Estatal, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Se Deroga Se Deroga
---	--



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 108.- Salvo la Presidenta o el Presidente del Consejo, las y los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.	Artículo 108. Se deroga
Artículo 109.- El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine. El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.	Artículo 109.- Se deroga
Artículo 110.- Las consejeras y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y, no representan a quien los designa. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos que establece esta Constitución.	Artículo 110.- Se deroga
Artículo 111.- El ejercicio del cargo de consejero es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo.	Artículo 111.- Se deroga



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Los miembros del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente que integrará pleno.	
Artículo 130 bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva: I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley. II. y III. I al III. ...	Artículo 130 bis.- ... I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Tribunal de disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley. II. y III. I al III. ...



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.	Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Tribunal de Disciplina y Órgano Administrativo, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.
Artículo 133.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior	Artículo 133.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación. El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.	de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.
Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. I. al V. ...	Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Tribunal de disciplina judicial y el Órgano de Administración Judicial, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. I. al V. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo único. Se **reforman** el párrafo primero del artículo 35; el párrafo primero del artículo 52; el párrafo primero y segundo de la fracción XV, el párrafo primero de la fracción XVIII, del artículo 61; el párrafo quinto y octavo del artículo 88; párrafo primero del artículo 89; el octavo párrafo del artículo 90; las fracciones IV Y VI del artículo 91; primer párrafo del artículo 92; primer párrafo del artículo 100; primer párrafo de artículo 103; párrafo tercero del artículo 104-Bis; Título de la sección segunda del capítulo cuarto; el primer y segundo párrafo del artículo 106; las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 107; la fracción I, del artículo 130 bis.; el primer párrafo del artículo 131; el segundo párrafo del artículo 133; el párrafo primero del artículo 147; se **adicionan** dos incisos C) y D) al artículo 88; las fracciones I, II, III Y IV al párrafo primero, y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 90; la fracción VII del artículo 91; se **derogan** el párrafo segundo del artículo 89; la fracción II, III y III Bis del artículo 91; el artículo 108; el artículo 109; el artículo 110; del artículo 111; de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 35. Los poderes **Ejecutivo, Legislativo y Judicial** del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia **y de quienes integran el Poder Judicial**, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...
...

Artículo 61. ...

I al XIV. ...

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos **de quienes integran** el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que hagan la o el titular del poder ejecutivo, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En caso de negativa, **la o el titular del poder ejecutivo podrá** formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, **se podrá hacer** un tercer nombramiento que surtirá efectos desde luego.

...

XVI. a XVII. ...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en términos de la presente Constitución.

XIX. a LVI. ...

Artículo 88.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

a) ...

b) ...

c) Un Tribunal de Disciplina Judicial que estará a cargo de la disciplina de su personal.

d) Un órgano de administración judicial que será responsable de la administración y carrera judicial.

...

...

...

La ley establecerá las bases para la selección, formación y actualización de **servidores públicos**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, **perspectiva género, con enfoque de derechos humanos.**

...

...

Las y los integrantes del **tribunal superior de justicia, del tribunal de disciplina judicial, de tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y de los tribunales laborales, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, atendiendo lo dispuesto** por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **atendiendo a lo dispuesto por esta Constitución, quienes deberán contar con capacidad y experiencia en su respectiva materia.** Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, **perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

...

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine **el Órgano de Administración Judicial, no siendo superiores a 31 magistradas y magistrados**, observando el principio de paridad de género; Durarán en su encargo **nueve** años y serán sustituidos de manera escalonada.

Se deroga

...

Artículo 90. La elección de quienes integren el Poder Judicial del Estado, se realizará el día que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

1. El Congreso publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir.

El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

2. Los poderes públicos del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y la normatividad correspondiente, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados, del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de primera instancia, cuantía menor y laborales. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente cada Poder para su aprobación y envío al Congreso.
3. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes públicos, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

4. El Instituto Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverán las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para la integración del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará hasta tres personas aspirantes, para el caso del Poder Legislativo será mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y del Poder Judicial por la mayoría del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, cuantía menor y laboral, cada Poder postulará hasta dos personas siguiendo el procedimiento del párrafo anterior.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten expresamente la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial adverso.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria y proporcional al que reciben los partidos políticos, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas, servidoras públicas, cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Ninguna persona que haya sido Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá ser electa por un nuevo periodo.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del **Tribunal de Disciplina Judicial, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.**

Artículo 91.- Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. ...

II. Se Deroga



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. Se Deroga

III. Bis. Se Deroga

IV. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 90 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

V. ...

VI. No haber ocupado cargo en el Poder Ejecutivo Estatal, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación ;

VII. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria antes señalada.

Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, ningún** pariente por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo **nueve** años y podrán ser **reelectos conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de esta Constitución.**

Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia, **de cuánta menor** y de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados.

Artículo 103.- Las y los jueces de cuánta menor durarán en su encargo tres años y podrán **ser reelectos a través del voto popular por un periodo más, de acuerdo a los requisitos que señale la ley.** Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 104 bis.- ...

...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser **reelectos** en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la ley.

...

...

...

...

SECCIÓN SEGUNDA

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 106.- La administración y vigilancia estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de México y los procedimientos disciplinarios y sanciones que correspondan serán impuestas por el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, **Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México** deberá auxiliarse de un órgano interno de control, con la denominación y en los casos, términos y condiciones que señalen la Ley.

Artículo 107.- El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel local conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de esta Constitución.

I. El Tribunal podrá sesionar en pleno o en las comisiones que determinen.

II. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.

III. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones.

IV. Atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos.

V. Ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VI. Desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley.

VII. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

VIII. Conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

IX. Podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras.

X. Solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados Local.

XI. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables.

La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

- a) Contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.**
- b) Tendrá a su cargo la determinación del número, división en salas de, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.**
- c) Tendrá a su cargo el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño.**
- d) Así como la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.**

Las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México, será responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial Estatal, sus órganos auxiliares y, en su caso fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Proporcionará el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, será proporcionado a través del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Judicial del Estado de México será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial Estatal. Los presupuestos serán remitidos por dicho Órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Estado.

En el ámbito del Poder Judicial Estatal, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Se Deroga

Se Deroga

Artículo 108. Se Deroga

Artículo 109.- Se Deroga

Artículo 110.- Se Deroga



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 111.- Se Deroga

Artículo 130 bis.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del **Tribunal de disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

I al III. ...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del **Tribunal de disciplina y órgano administrativo**, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del **Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial**, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. al V. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial.

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de juezas y jueces de primera instancia de cuantía menor, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Cámara de Diputados, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o región judicial diverso. En caso de no



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

La Cámara de Diputados tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 90 de este Decreto.

Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia de cuantía menor y Tribunales Laborales, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada sala judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura entregará a la Cámara de Diputados un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada región considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Se enviarán sus resultados al Instituto Electoral del Estado de México para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Cámara de Diputados el 10. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para 16 y 15 de ellos, respectivamente.

Las Magistradas y Magistrados en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 90 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en el párrafo penúltimo del artículo 91 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Salas y las Juezas y Jueces de primera instancia, cuantía menor y laboral de que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto.- El Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto sean electos el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

Quinto. - El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura local implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

Quinto. - El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura local implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Local aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Local continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

La integración del órgano de administración judicial se hará a partir de las propuestas que presentan los poderes públicos locales: tres el poder judicial del estado, uno por el poder ejecutivo y uno por el poder legislativo

Sexto. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Laboral que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el párrafo penúltimo del artículo 90 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Magistrados en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Séptimo.- El Congreso local tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
**PARTIDO DEL
TRABAJO**
LXII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución política del Estado libre y soberano de México, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Octavo. - Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México, serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Laborales y Jueces de primera instancia de cuantía menor, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del Artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado, según corresponda.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y esta misma los destinará a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Los ahorros que se generen con la aplicación de la presente reforma, serán destinados mediante programas sociales a apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad.

Noveno. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.